



SAT

Servicio de Administración Tributaria

**ASPECTOS RELEVANTES DE LA
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA
FISCAL 2011**

Código Fiscal de la Federación

Acuerdo de amplio intercambio de información

Se incluyen los casos en los que se considera que México tiene vigente un acuerdo amplio de intercambio de información en materia fiscal, con el objeto de que el contribuyente pueda saber si es posible aplicar beneficios fiscales como lo son entre otras, las exenciones de impuestos en las operaciones que se lleven a cabo entre nacionales y extranjeros del país de que se trate.

Regla 1.2.1.1.

Procedimiento que debe observarse para contrataciones con la Federación y entidades federativas

Todos los contribuyentes que vayan a celebrar contratos por venta de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública con el **sector público**; esto es, la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas, deberán presentar a quienes los van a contratar, el documento que expide el SAT respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, independientemente del monto de la operación.

Regla 1.2.1.15.

Inscripción en el RFC de personas físicas del sector primario, arrendadores y mineros por los adquirentes de sus bienes o servicios

Se incluyen a las personas físicas productoras del sector acuícola, a la facilidad de poderse inscribir al RFC, a través de personas morales constituidas como organizaciones, comités, organismos ejecutores o asociaciones que reúnan a productores y comercializadores dedicados al sector primario.

Regla 1.2.4.4.

Expedición de comprobantes por las Administradoras de Fondos para el Retiro

De acuerdo con el esquema de CFDI (Facturación electrónica), se le indica a las administradoras de fondos para el retiro, como se deberán expedir los comprobantes globales que contengan el cobro de las comisiones a sus clientes.

Regla 1.2.7.1.4.

Verificación de requisitos de cumplimiento a proveedor de certificación de CFDI

Se indica que también será revocada la autorización otorgada por el SAT, a los contribuyentes que efectúan la validaciones, asignación de folios e incorporación del sello digital a los comprobantes en su carácter de proveedores de certificación, cuando existan inconsistencias reiteradas, entendiéndose como tales, 5 omisiones en el envío al SAT de la copia de los CFDI que hayan sido certificados, o bien, cuando haya excedido hasta en 5 ocasiones el incumplimiento de validación, ya sea en lo individual o en su conjunto.

Regla 1.2.7.2.2.

Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario

Los contribuyentes que deseen comprobar sus gastos por compra de productos al sector primario (agricultura, ganadería, pesca, acuicultura, silvicultura) deberán contar con la factura electrónica que les expida quien enajena los productos, el cual deberá utilizar en este caso, los servicios de un proveedor de servicios de expedición de comprobante fiscal digital a través de Internet.

Regla 1.2.7.3.1.

Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles

Los contribuyentes que deseen comprobar sus gastos por el uso o goce temporal de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, deberán contar con la factura electrónica que les expida quien da en arrendamiento el inmueble, el cual deberá utilizar en este caso, los servicios de un proveedor de servicios de expedición de comprobante fiscal digital a través de Internet.

Regla 1.2.7.3.2.

Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector minero

Los contribuyentes que deseen comprobar sus gastos por la compra de productos del sector minero, deberán contar con la factura electrónica que les expida quien enajene los productos, el cual deberá utilizar en este caso, los servicios de un proveedor de servicios de expedición de comprobante fiscal digital a través de Internet.

Regla 1.2.7.3.3.

Comprobación de erogaciones tratándose de adquisición de bienes y uso o goce temporal de bienes inmuebles

Los contribuyentes que deseen comprobar sus gastos por la compra de productos del sector primario o minero, así como el arrendamiento de inmuebles, deberán contar con la factura electrónica que les expida quien enajene los productos o arriende el inmueble, los cuales deberán utilizar en este caso, los servicios de un proveedor de servicios de expedición de comprobante fiscal digital a través de Internet.

Regla 1.2.7.3.4.

Comprobantes fiscales de las instituciones de seguros

La facilidad otorgada a las aseguradoras, respecto de conservar el comprobante denominado "endoso D", en lugar de recuperar los comprobantes de primas no cobradas con el sello de "cancelado", estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

Regla 1.2.8.1.5., y

Artículo Décimo Transitorio de la RMF 2011.

Comprobantes emitidos por instituciones de crédito en operaciones de ventanilla

Las instituciones de crédito podrán continuar expidiendo comprobantes de las operaciones denominadas "de ventanilla" sin señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan y sin contener impreso el número de folio, mientras estos contengan la plaza geográfica en dónde la operación haya sido efectuada, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Regla 1.2.8.1.8., y

Artículo Décimo Transitorio de la RMF 2011.

Estados de cuenta, fichas o avisos de liquidación bancarios como constancia de retención del ISR por pago de intereses

Los siguientes documentos que expidan las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, podrán utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2011:

- Los estados de cuenta que actualmente sirven como comprobantes de acumulación o deducción para los efectos del ISR.
- Los estados de cuenta, fichas o avisos de liquidación, que actualmente se utilizan como comprobantes del traslado del IVA.

- Estados de cuenta que expidan en su carácter de socios liquidadores las instituciones de crédito y las casas de bolsa que sean fideicomitentes de fideicomisos que tengan como fin operar como socios liquidadores.

Los comprobantes citados, en lugar de contener impreso el número de folio y señalar el domicilio del local o establecimiento en que se expidan, podrán contener impreso el número de cuenta del cliente y el domicilio fiscal de la institución de crédito, la casa de bolsa, la sociedad operadora de sociedades de inversión, la distribuidora de acciones de sociedades de inversión que los expide, respectivamente.

Regla 1.2.8.3.1., y

Artículo Noveno Transitorio de la RMF 2011.

Estados de cuenta que expidan las instituciones de crédito como comprobante fiscal

Los estados de cuenta que expidan las instituciones de crédito, tratándose de las comisiones o cargos por el cobro de cheques, podrán utilizarse como comprobante fiscal, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Regla 1.2.8.3.2., y

Artículo Décimo Transitorio de la RMF 2011.

Estados de cuenta expedidos por instituciones de seguros o fianzas

Las aseguradoras y afianzadoras, podrán proporcionar de manera trimestral y no mensual al SAT, la información correspondiente a los CFD's que se hayan expedido con los folios y en su caso series asignados.

Regla 1.2.8.3.3.

Donatarias exceptuadas de presentar dictamen fiscal simplificado

Se incrementa el monto de los ingresos percibidos por las donatarias autorizadas de \$ 400,000.00 a \$ 2,000,000.00, para considerar que éstas no están obligadas a presentar dictamen fiscal simplificado.

Regla 1.2.15.1.

Contribuyentes que tributen en el régimen simplificado obligados a dictaminar sus estados financieros que opten por no presentar el dictamen fiscal de estados financieros

Se indica la forma en que los contribuyentes personas morales del Régimen Simplificado y las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, obligados a dictaminar, deben presentar la información alternativa al dictamen del ejercicio 2010.

Regla I.2.15.6.

Declaración Informativa Múltiple vía Internet y por medios magnéticos

Declaración informativa de clientes y proveedores

Se precisan que los contribuyentes que se encuentren obligados a presentar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con los proveedores y con los clientes deberán presentar dicha información en memoria extraíble (USB) o en CD. Asimismo tratándose de personas morales deberán presentar la información en todos los casos conforme a la presente regla.

La información que deberá presentarse será aquella cuyo monto anual sea igual o superior a \$50,000.00.

Regla II.2.8.4.3.

Se prorroga la presentación en papel de solicitudes de devolución de impuestos

Se prorroga al 31 de agosto de 2011 la presentación de solicitudes de devolución de impuestos en papel.

Artículo Décimo Noveno Transitorio de la RMF 2011.

Cumplimiento de la obligación de informar al SAT sobre enajenación de casa habitación por parte de notarios y otros fedatarios

- La obligación del fedatario se tendrá por cumplida, cuando en la escritura correspondiente el vendedor señale, en su caso, que se trata de la primera venta

de casa habitación efectuada en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de esta enajenación.

- La manifestación del vendedor se hará, bajo protesta de decir verdad.
- Lo anterior, mientras se libere el sistema para la consulta de enajenaciones de casa habitación en la Página de internet del SAT.

Artículo Séptimo Transitorio de la RMF para 2011

Impuesto al valor agregado

Presentación de la DIOT

Se aclara que no se consideran incluidas dentro del 10% para proveedor global las cantidades vinculadas con beneficios fiscales.

Regla I.5.5.3

Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos, publicado en el DOF el 15 de febrero de 2011

Presentación del aviso de aplicación de estímulos fiscales en términos del artículo 25 del CFF

Los contribuyentes que opten por aplicar la disminución de los pagos por servicios de enseñanza, no se encuentran obligados a presentar el aviso de aplicación de estímulos fiscales.

Se considerará que los contribuyentes ejercen el estímulo, al momento de aplicarlo en la declaración del ISR del ejercicio fiscal de 2011, incluso tratándose de aquellos contribuyentes que opten por la presentación de la declaración anual.

Regla I.13.8.1.

Requisitos de los comprobantes fiscales que expidan las instituciones educativas privadas

Se aclara que los comprobantes fiscales que expidan las instituciones educativas privadas, se ajustarán a lo siguiente:

- Dentro de la descripción del servicio, deben precisar el nombre del alumno y, en su caso, la CURP, el nivel educativo e indicar por separado, los servicios que se destinen exclusivamente a la enseñanza del alumno, así como el valor unitario de los mismos sobre el importe total consignado en el comprobante.
- Cuando la persona que recibe el servicio sea diferente a la que realiza el pago, se debe incluir en los comprobantes fiscales la clave del RFC de este último.

Regla I.13.8.2.

Acumulación de pagos realizados de enero a abril de 2011 por servicios de enseñanza

Se señala que los pagos por servicios de enseñanza que se hubieran realizado durante el periodo de enero a abril de 2011 o los que se hayan efectuado de forma anticipada en dicho periodo por servicios de enseñanza que se otorguen en el citado año, podrán ampararse con un comprobante fiscal que expidan o reexpidan las instituciones educativas privadas con posterioridad a la realización de dicho pago en el que deberá acumularse el total de los pagos realizados, siempre que los mismos se hubieran pagado mediante cheque nominativo del contribuyente, traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casa de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Regla I.13.8.3.